

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0411

9 de Mayo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **EMMANUEL DAVIDSANCHEZ DIAZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1405 DEL 30 DE ABRIL DE 2018**

Persona a notificar: **EMMANUEL DAVIDSANCHEZ DIAZ**

Dirección de notificación usuario **MZ F CASA 26 CIUADAELA COMFENALCO**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCAIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 9 de Mayo de 2018

Señor:

EMMANUEL DAVIDSANCHEZ DIAZ
MZ F CS 26 CIUADELA COMFENALCO

Teléfono: N/A
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1405 DEL 30 DE ABRIL DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0411 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1405 DEL 30 DE ABRIL DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 122967”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS No. 1405

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA RESOLUCION SSPD 20188300013445 DEL 20/03/2018 EXPEDIENTE No. 2017830390105250E

La Abogada Contratista de la oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **EMMANUEL DAVID SANCHEZ DIAZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, solicitó el no cobro por suspensión y reconexión al predio ubicado en la **MZ F CS 26 CIUDADELA COMFENALCO**, identificado con **Matricula 122967**, con ocasión del corte realizado el día 20 de febrero de 2017.
2. Que la Empresa Prestadora dio respuesta al Escrito de Petición radicado bajo el No. 26632017RE1943 de fecha 7 de abril de 2017 de 2017 interpuesto por el señor **EMMANUEL DAVID SANCHEZ DIAZ**, mediante Oficio PQRDS 1750 del 28 de abril de 2017.
3. Que siendo el día 12 de mayo de 2017, la Empresa prestadora EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., realizó la Notificación por Aviso del Oficio PQRDS 1750 del 28 de abril de 2017, al peticionario, señor **EMMANUEL DAVID SANCHEZ DIAZ**.
4. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor **EMMANUEL DAVID SANCHEZ DIAZ**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Oficio PQRDS 1750 del 28 de abril de 2017.
5. Que mediante resolución PQRDS – 2485 del 9 de junio de 2017, se resolvió el recurso de reposición confirmando la decisión inicial y se concedió el recurso de apelación ante la SSPD, en consecuencia se procedió a remitir el respectivo expediente.
6. Que mediante **Resolución SSPD No. 20188300013445 del 20/03/2018** EXPEDIENTE No. 2017830390105250E “Por la cual se decide un RECURSO DE APELACION”, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dispuso: “Revocar las Decisiones No. PQRDS 1750 del 28 de abril de 2017 y Decisión No. PQRDS 2485 del 9 de junio de 2017, proferida por la Empresa EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA EPA E.S.P. de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, esto es que la Empresa debe retirar los dineros cobrados por suspensión y reconexión del servicio por no encontrarse ajustados a derecho”.
7. Que en razón a lo anterior, EPA – ESP, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Resolución No. SSPD 20188300013445 del 20/03/2018 EXPEDIENTE No. 2017830390105250E “Por la cual se decide un RECURSO DE APELACION”.
8. Que al verificar los registros de la Dirección Comercial de la Entidad, se encuentra que al predio se le hizo el cobro por concepto de suspensión del servicio el cual fue cargado en la cuenta correspondiente al

mes de Marzo de 2017, no obstante en ningún momento se le cargó suma alguna por concepto de reconexión. **Matrícula 122967**.

9. Que dado lo anterior se procederá a descontar la suma de nueve mil seiscientos cincuenta y dos pesos (\$9.652) por concepto de suspensión del servicio, los cuales fueron cargados en la cuenta correspondiente al período marzo de 2017 al predio identificado con **Matrícula 122967**, por su parte no procede descontar ningún valor por concepto de reconexión del servicio.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución No. SSPD 20188300013445 del 20/03/2018 EXPEDIENTE No. 2017830390105250E "Por la cual se decide un RECURSO DE APELACION".

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al funcionario encargado de facturación de la Entidad, reliquidar la cuenta correspondiente al período marzo de 2017, generada al predio identificado con **Matrícula 122967**, en el sentido de retirar la suma de nueve mil seiscientos cincuenta y dos pesos (\$9.652), que habían sido facturados por concepto de suspensión del servicio, con ocasión a la suspensión realizada el día 20 de Febrero de 2017.

ARTICULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **EMMANUEL DAVID SANCHEZ DIAZ**, que revisados los registros de la Dirección Comercial de la Entidad, se encuentra que al predio identificado con **Matrícula 122967**, no le fue facturado ningún valor por concepto de reconexión del servicio con ocasión de la suspensión realizada el día 20 de febrero de 2017, por consiguiente no hay lugar a que se haga deducción alguna por este concepto.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Dirección Territorial Occidente.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente decisión al Señor **EMMANUEL DAVID SANCHEZ DIAZ**.

Dado en Armenia, Q., a los treinta (30) días del mes de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada/ Contratista
Dirección Comercial